República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Acción Popular
DEMANDANTE	Mario Restrepo
DEMANDADOS	Visión A&G Inmobiliaria S.A.S
RADICADO	05001 31 03 018 2023 – 00052 00
DECISIÓN	Rechaza por Competencia

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Las acciones populares en Colombia, se encuentra reguladas en la Ley 1437 de 2011, Arts. 144 inc. 8, Arts. 103 y 161; y la Ley 472 de 1998 Art. 2 inc. 2 y Art. 5 y 16,

El artículo 16 de la Ley 472 de 1998, establece:

> *"Art. 16. Competencia. De las acciones populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.*
>
> ***Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado*** *a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda".*

Para el caso que nos ocupa, la acción popular está dirigida en contra de Visión A&G Inmobiliaria S.A.S, cuyo domicilio, de acuerdo con el Certificado de Registro Mercantil que obra en el Archivo Digital No. 04, es en **Bello - Antioquia**.

Por consiguiente, conforme los preceptos de la norma en cita, habrá de rechazarse la presente **ACCIÓN POPULAR** en virtud de la circunscripción territorial, y se dispondrá remitirla a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA –REPARTO-** para lo de su competencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN POPULAR** incoada por el señor **MARIO RESTREPO** en contra de la **Visión A&G Inmobiliaria S.A.S,** en razón a la competencia territorial.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital a través de la Secretaria del despacho, a **los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA -REPARTO-** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

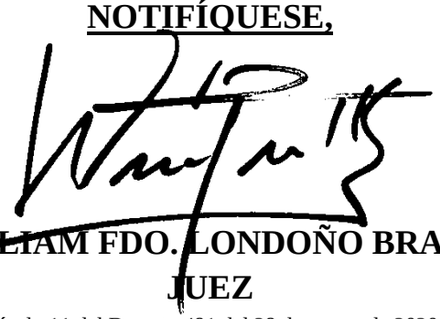

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **020** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93430216a05d4c0e44912be7fd29eccfac37c9852d2d80af2c7808ab5cf10777**
Documento generado en 10/02/2023 01:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica